

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
LOTERÍA DE CÚCUTA**

ESTUDIOS PREVIOS

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP- 001 DE 2023

**CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS
PERMANENTES -CHANCE- EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER 2024 - 2029**

San José de Cúcuta, Mayo 31 de 2023.



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander

1- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Conforme a los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad y promover la prosperidad general, por ello corresponde a los departamentos implementar políticas de desarrollo regional, en armonía con los planes y programas nacionales para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales a su cargo.

El artículo 336 de la Constitución Política determina que: *"Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. (...)". La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. (...)".* El inciso 4º de la misma norma establece a su vez que: *"(...) Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud"*, destinación que de manera taxativa define el artículo 42 de la Ley 643 de 2001. Esta disposición de rango constitucional dispone que la organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarían sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Previsiones que se complementan con lo previsto en el artículo 49 superior, en virtud del cual la atención de la salud constituye un servicio público a cargo del Estado y del artículo 52 de la Ley 643 de 2001, a cuyo tenor los recursos del monopolio son públicos.

El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 643 de 2001, los decretos reglamentarios y modificatorios, se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se ejercerá como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación. Los recursos derivados de estos contratos de concesión son considerados públicos del orden territorial y distrital destinados al sector de salud.



Los juegos de suerte y azar, se encuentran definidos en el artículo 5º de la mencionada Ley 643 de 2001, como aquellos juegos en los cuales, según las reglas predeterminadas en la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad. También define como de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

A su vez, la Ley 643 de 2001 o Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, reguló la modalidad de juego de las apuestas permanentes o “Chance”, indicando que:

“Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.” Artículo 21 Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023.

El artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023, señala:

“EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE EL JUEGO DE CHANCE. Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías (...). Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el



cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.

De otro lado, el artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, define al operador del juego como “*el concesionario que en virtud de un contrato de concesión coloca en forma directa o indirecta el juego de chance*”.

Luego entonces, la operación del juego de chance, en virtud de la Ley 643 de 2001, solo se puede operar a través de terceros seleccionados mediante Licitación Pública y en virtud de un Contrato de Concesión, el cual deberá ejecutarse por un término de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001”.

EL Concesionario deberá pagar los derechos de explotación (12% de los ingresos brutos), más los gastos de administración (1% de los derechos de explotación). Los derechos de explotación son destinados exclusivamente para la salud del Departamento.

Ahora bien, respecto al tercero por seleccionar, se debe tener en cuenta que, para este tipo de procesos de contratación, solo pueden participar personas jurídicas en virtud de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001. Lo cual fue reiterado por la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante sentencia C- 031 del 28 de enero de 2003 (M.P Manuel José Cepeda Espinosa).

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32, numeral 4º, define el contrato de concesión de la siguiente manera:

“Los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual



y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.

Así mismo, el artículo 3° de la Ley 643 de 2001, establece que la gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Finalidad social prevalente.
- b) Transparencia.
- c) Racionalidad económica en la operación.
- d) Vinculación de la renta a los servicios de salud.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA ejerce la explotación del juego de chance en el Departamento de Norte de Santander, conforme los artículos 336 y 362 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 643 de 2001, a través de terceros con la finalidad de destinar sus rentas al servicio de salud bajo un régimen propio.

La E.I.C.E LOERIA DE CUCUTA en aras de garantizar los recursos con destinación a los servicios de salud pública, y ejerciendo sus facultades como arbitrio rentístico, efectuará apertura del proceso bajo la modalidad de selección de Licitación Pública, para otorgar la operación del juego de chance, mediante Contrato de Concesión, al tercero que cumpla con los requisitos dispuestos en las normas legales, reglamentarias y en el pliego de condiciones.

Explotación destinada exclusivamente al servicio público de la salud y el pago de unos gastos de administración, todo ello bajo la vigilancia y control de la entidad concedente.

Por tal motivo y atendiendo el principio de planeación en materia contractual, se realizará la selección objetiva de la persona jurídica que, en calidad de Concesionario, se encargará de la operación de las apuestas permanentes en el Departamento de Norte de Santander, por el término de cinco (5) años, prorrogable por 5 años más conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 643 del 2021”.



1. OBJETO A CONTRATAR: “RECIBIR PROPUESTAS PARA OTORGAR, A UNA PERSONA JURÍDICA, EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, A TRAVÉS DE CONTRATO DE CONCESIÓN, LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE CHANCE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL NUEVE (9) DE MARZO DE 2024 HASTA EL OCHO DE MARZO DE 2029, PRORROGABLE POR 5 AÑOS MÁS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY 643 DEL 2021 Y EN EL PRESENTE CONTRATO.

2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con la clasificación de Bienes y Servicios disponibles en el portal de Colombia Compra Eficiente, el juego en red se encuentra en la siguiente clasificación:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE |
|----------|----------|----------|----------|--|
| 48000000 | 48120000 | 48121300 | 48121302 | Gestión de juego y sistemas de apuestas en red |

3. TIPO DE CONTRATO: Concesión

4. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 9 de Marzo de 2024 hasta el 8 de Marzo de 2029. Dicho plazo será prorrogable por un término de CINCO (5) años más, por una sola vez, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 643 de 2001 y en el presente contrato.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato se desarrollará por el contratista en todo el territorio del Departamento de Norte de Santander..



6. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACION Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN (Numeral 4º del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

6.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor total del contrato a celebrarse es determinable conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, que dispone:

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”

De acuerdo con lo anterior, el valor estimado del Contrato, el cual corresponde al 12% de los ingresos brutos del juego en el Departamento de Norte de Santander durante los últimos 5 años, conforme con lo establecido por el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, es la suma de TREINTA Y DOS MIL DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 32.012.694.436.00) M/L.

6.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Norte de Santander, no genera erogación alguna para la entidad, en razón de que las obligaciones de pago son por parte del Concesionario a favor de la Concedente; en consecuencia, no hay lugar a la expedición de disponibilidad presupuestal.

7. FORMA DE PAGO

7.1 Derechos de Explotación

En virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1494 del 2021, “Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos”.



Para la ejecución del objeto del contrato que se suscriba una vez adjudicada la Licitación Pública, el concesionario deberá declarar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, por concepto de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos, en el formulario respectivo, y realizar el pago directo así: -Un 7% con destino al fondo de investigación en salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) – Hasta un 25% al Fondo de salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento – El saldo restante 68% debe ser girado directamente por el concesionario de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA del Departamento de Norte de Santander para el aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 57 del decreto 2106 de 2019 y el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con el Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018.

7.2 Gastos de Administración

El inciso 2º del artículo 9º de la Ley 643 de 2001, establece que:

“Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.”

Por lo tanto, el Concesionario que entre a operar el juego de apuestas permanentes o chance, deberá liquidar y pagar con destino a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, en la cuenta que se le asigne para el efecto, el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación como gastos de Administración.

7.3 Compensación Contractual

De conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, la rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.



Así mismo, establece el inciso 4º de la mencionada norma señala que: “Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual”.

8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 217 del decreto 019 de 2012, a la terminación del contrato, las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del contrato. En dicha etapa, las partes acordaran los ajustes y revisiones a que haya lugar; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren con el fin de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

La liquidación del Contrato de Concesión, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Lo anterior en concordancia a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007.

Si las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, ordenará la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

Si vencido el plazo antes señalado sin que se haya realizado la liquidación del contrato, la misma se podrá realizar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo establecido en el mencionado artículo 141 de la Ley 1437 de 2011

Para la liquidación del contrato, se exigirá al Concesionario, la ampliación o prórroga de la garantía única si es del caso, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad al vencimiento del término de ejecución del contrato.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015, vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones



posteriores – post contractuales – a la liquidación, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, a través de la Secretaria General , efectuará el seguimiento, control y vigilancia de orden administrativo, contable y financiero del Contrato de Concesión que se derive del presente Proceso de Contratación..

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y las normas y guías técnicas que regulen el tipo de contrato a ejecutar, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato a suscribir, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades encaminadas a la adecuada operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Norte de Santander:

1. Llevar a cabo operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Norte de Santander, cumpliendo normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.
2. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente operación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de la normatividad legal vigente aplicable a la materia.
3. Mantener durante la vigencia del contrato las oficinas, distribuidores, agencias, puntos de venta fijos y móviles donde se realizan las apuestas.
4. Constituir y mantener vigente durante el término de ejecución del contrato, la garantía única de cumplimiento a favor de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, en las cuantías y términos previstos por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.



5. Autorización para agencias y puntos de venta, según lo establecido en el 2.7.2.1.2. del Decreto 1068
6. Adquirir ante la Concedente, los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión; responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los mismos; para lo cual deberá llevar un registro de todo el movimiento de los formularios comprados, utilizados, anulados, y/o deteriorados. No será necesaria la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.
7. Cada punto de venta deberá estar registrado ante la entidad concedente, vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número de la agencia a la cual pertenece.
8. Carnetizar, registrar y actualizar anualmente ante la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA a todos los colocadores o vendedores, debiendo mantener actualizada durante el término de la Concesión dicha carnetización. Afiliación a BEPS (Decreto 2106 de 2019) Circular 009 de 2022 expedida de forma conjunta entre Minhacienda y Minsalud.
9. Declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los derechos de explotación, gastos de administración e intereses, en los porcentajes establecidos del artículo 12 del Decreto 1494 de 2021 que modificó el artículo 2.7.2.5.1. del Decreto 1068 de 2015, y en el formulario de declaración, liquidación, pago y giro de los derechos de explotación y gastos de administración del juego de apuestas permanentes o chance aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
10. Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional.
11. Llevar un registro detallado en línea y tiempo real de los premios no reclamados (caducos), por los ganadores y su estado con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. Artículo 4 1355 recursos provenientes de los premios no reclamados.



12. Brindar la colaboración a la entidad contratante y a las autoridades administrativas en la formulación de las denuncias penales correspondientes contra las personas que exploten ilegalmente el Juego de Apuestas Permanentes.

13. Permitir el control de fiscalización a la Concedente por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley 643 de 2001.

14. El Concesionario deberá implementar el Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

15. Mantener en bodega, un inventario físico de formularios suficientes, para poder atender de manera oportuna las necesidades de comercialización.

16. Conservar los formularios físicos y digitales soporte de las ventas, así como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, estos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin.

17. Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio técnico y solvencia y los demás indicadores exigidos en el pliego de condiciones.

18. La totalidad de los costos de los sorteos autorizados que legalmente pudieren celebrarse, serán asumidos por el Concesionario.

19. Habilitar los canales de atención al cliente necesarios para dar respuesta oportuna a las Quejas, Reclamos y solicitudes presentadas por los usuarios.

20. Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, en todo el Departamento de Norte de Santander, la operación en línea y tiempo real al 100% de las operaciones de apuestas permanentes o chance.

21. El concesionario deberá suministrar a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, el equipo de cómputo, el software licenciado y, la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas



permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.

22. Respecto del software utilizado para reportar las apuestas colocadas en línea y en tiempo real, el concesionario deberá suministrar a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA y a la Superintendencia Nacional de Salud o entidad competente, el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes.

23. El Concesionario deberá estar en conexión con la Superintendencia Nacional de Salud; en caso contrario; sin perjuicio de las sanciones penales y las demás a que hubiere lugar, cuando se evidencie que el Concesionario ha efectuado apuestas fuera del sistema sin haber solicitado autorización de la Superintendencia Nacional de Salud, será causal de terminación unilateral del contrato.

24. Aportar al inicio de ejecución del contrato y previo a su liquidación, la certificación donde conste, que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales.

25. El concesionario deberá asumir los costos de la tecnología.

26. El concesionario asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del Juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo.

27. Pagar los premios que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes de pago, de acuerdo con lo estipulado en la ley, al igual que girar a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, los premios caducados no cobrados.

28. Remitir en la periodicidad y por los medios y formatos exigidos los reportes de información que deben realizarse conforme lo dispuesto por el acuerdo 294 de 2016, modificado por el acuerdo 327 de 2017, expedido por el CNJSA o la norma que lo reglamente, modifique o adicione.

29. Realizar los demás reportes de información que, de manera permanente, deben remitirse a la UIAF, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades competentes que se soliciten.



30. Las establecidas en el pliego de condiciones, en la Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos y las que los sustituyan o modifiquen.

31. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 643 de 2001 o la norma que la modifique o adicione, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance deberán llevar como libro auxiliar de contabilidad, un registro diario manual o magnético de sus operaciones debidamente foliado para el asiento contable de las apuestas, cuyos valores estarán en concordancia con los anotados en el formulario único de apuestas permanentes o chance o los registrados en el sistema.

10.2 OBLIGACIONES DE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA

Corresponderá a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, cumplir con las siguientes obligaciones conforme con lo establecido en las normas pertinentes:

1. Suscribir el acta de inicio del Contrato
2. Suministrar al Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión.
3. Autorizar y controlar los incentivos solicitados por el Concesionario, siempre que se ajusten a lo previsto por los Decretos 1068 de 2015; 176 de 2017, 808 de 2020, 1494 de 2021, para el juego de chance en el Departamento de Norte de Santander.
4. Autorizar previo cumplimiento de los requisitos para su operación señalados por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, los incentivos de premio inmediato solicitados por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 572 de 2021
5. Autorizar de conformidad con lo establecido por el artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 176 de 2017, los rangos



numéricos o alfanuméricos consecutivos de los formularios que se utilizaran por el Concesionario, para el registro de apuestas de juego permanentes o chance.

6. Realizar las actuaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinentes.

7. Ejercer sobre el concesionario todos los controles y la fiscalización que establece la ley para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión, ejerciendo las facultades determinadas en el Artículo 43 de la Ley 643 de 2001.

8. Instaurar las denuncias penales necesarias contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y, promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias atendiendo a lo estipulado en el artículo 312 del Código Penal.

9. Imponer las multas y sanciones a que haya lugar.

10. Liquidar el Contrato de Concesión luego de su vencimiento y dentro del plazo estipulado en el dicho Contrato.

11. Todas las demás inherentes a la naturaleza del contrato a celebrar.

10.3 PROHIBICIONES PARA EL CONTRATISTA

Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables para la operación del juego de apuestas permanentes, se deberá señalar en la respectiva minuta contractual que queda expresamente prohibido al Concesionario, sus distribuidores y promotores, la ejecución de las siguientes actividades:

1. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie diferentes a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.

2. Comercializar el Juego de Apuestas en puntos de venta o distribuidores no registrados en la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.



3. La utilización de formularios de apuestas permanentes o chance no suministrados por La Concedente.
4. Operar el Juego de Apuestas permanentes por fuera de la jurisdicción territorial del Departamento de Norte de Santander otorgada en concesión.
5. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en puntos de venta o a través de comercializadores o Colocadores no registrados previamente ante la E.I.C.E LOERIA DE CUCUTA.
6. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando que correspondan a contratos de otras concesiones o de concesiones terminadas, en este último caso, salvo que medie autorización expresa de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA .
7. Pagar el premio en cuotas partes, o pagar premios diferentes a los que legalmente están autorizados, o descontar valores o porcentajes distintos de los estipulados en la norma
8. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.
9. No suministrar la información solicitada por la E.I.C.E LOERIA DE CUCUTA, de manera oportuna
10. Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión de los formularios
11. Ceder parcial o totalmente el presente contrato. En caso de Cesión del contrato dará lugar a las sanciones contractuales.
12. Las demás que le imponga la Ley y/o la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, en calidad de Concedente.

10.4 **AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS:**

El proponente que resulte seleccionado, deberá adelantar ante la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, en el menor tiempo posible, todos los trámites de expedición de las



autorizaciones respecto de la red de mercadeo, para poder operar el juego de apuestas Permanentes o chance.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Licitación Pública

11.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del Artículo 22 e inciso 2º del Artículo 25 de la ley 643 de 2001: “Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros, seleccionados mediante licitación pública (...).”

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de la Licitación Pública, selección Abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Licitación Pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2,3 y 4 del presente artículo (...).”

Por lo tanto y teniendo en cuenta que el objeto del contrato a celebrar, no está comprendido dentro de las excepciones de que trata la disposición citada, y dado que la ley prevalente, esto es, la Ley 643 de 2001, establece de manera taxativa dicha figura, como única modalidad de selección, se tiene que el procedimiento a seguir es el de la: Licitación Pública.

Así mismo, el contrato resultante de la adjudicación del presente proceso de selección, de conformidad con el Artículo 2.7.2.4.2., del Decreto 1068 de 2015, se regirá por la Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos, entre la cuales tenemos; la Ley 1150 de 2007, Ley 1393 de 2010, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.



De igual manera, se sustenta jurídicamente la modalidad de selección del presente proceso en el Decreto 1082 de 2015, en su Sección 1 – Modalidades de Selección, Sub sección 1 – Licitación Pública y todas las normas vigentes concordantes aplicables.

En este orden de ideas, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, entregará la Concesión para la Operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, a un tercero (persona jurídica), el cual será seleccionado mediante el proceso de Licitación Pública.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- I. Constitución Política de 1991.
- II. Ley 80 de 1993.
- III. Ley 190 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa. XV. Ley 1121 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.”
- IV. Ley 643 de 2001, Ley de Régimen propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar y sus Decretos Reglamentarios.
- V. Ley 1150 de 2007.
- VI. Ley 1393 de 2010 “Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”
- VII. Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”
- VIII. Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"
- IX. Decreto N°1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. Título 2.
- X. Decreto 176 de 2017.
- XI. Decreto 1355 de 2018.
- XII. Decreto 1882 de 2018.



- XIII. Decreto 2106 de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.”
- XIV. Ley 1955 de 2019
- XV. Decreto 1494 de 2021, «Por el cual se modifica la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adoptar medidas frente al monopolio rentístico de juegos de suerte y azar», así como, el Acuerdo 599 de 2021 «Por el cual se expiden los formularios de declaración de transferencias del Juego de Apuestas Permanentes o Chance»
- XVI. Ley 2294 de 2023.
- XVII. Las estipulaciones del pliego de condiciones y sus adendas.
- XVIII. Las estipulaciones del contrato.
- XIX. Los Acuerdos expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA).
- XX. Demás normas que regulan la materia.

13. VARIABLE PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el valor estimado del Contrato de Concesión, se tomaron los ingresos brutos de los últimos cinco (5) años y a estos valores se les aplicó el porcentaje del 12% tal como se observa en el siguiente cuadro:

| MES | AÑO | INGRESOS BRUTOS | VALOR AÑO |
|------------|------|-----------------|----------------|
| MAYO | 2018 | 4.200.884.683 | 53.102.027.707 |
| JUNIO | 2018 | 4.280.723.943 | |
| JULIO | 2018 | 4.434.342.538 | |
| AGOSTO | 2018 | 4.583.263.603 | |
| SEPTIEMBRE | 2018 | 4.540.455.876 | |
| OCTUBRE | 2018 | 4.784.003.595 | |
| NOVIEMBRE | 2018 | 4.836.506.719 | |
| DICIEMBRE | 2018 | 5.250.758.507 | |
| ENERO | 2019 | 4.010.547.029 | |
| FEBRERO | 2019 | 3.957.771.956 | |



| | | | |
|----------------|------|---------------|----------------|
| MARZO | 2019 | 4.282.739.884 | |
| ABRIL | 2019 | 3.940.029.374 | |
| MAYO | 2019 | 4.437.652.663 | 41.675.260.794 |
| JUNIO | 2019 | 4.270.025.084 | |
| JULIO | 2019 | 4.515.535.532 | |
| AGOSTO | 2019 | 4.886.193.196 | |
| SEPTIEMBRE | 2019 | 4.692.776.139 | |
| OCTUBRE | 2019 | 4.973.085.639 | |
| NOVIEMBRE | 2019 | 5.001.077.780 | |
| DICIEMBRE | 2019 | 5.764.406.027 | |
| ENERO | 2020 | 4.578.945.638 | |
| FEBRERO | 2020 | 4.410.862.701 | |
| MARZO 1 AL 20 | 2020 | 2.814.586.190 | |
| ABRIL 27 AL 30 | 2020 | 24.731.966 | |
| MAYO | 2020 | 1.607.957.299 | 46.661.404.610 |
| JUNIO | 2020 | 2.820.190.003 | |
| JULIO | 2020 | 3.312.386.357 | |
| AGOSTO | 2020 | 3.134.290.040 | |
| SEPTIEMBRE | 2020 | 3.809.984.779 | |
| OCTUBRE | 2020 | 4.422.233.766 | |
| NOVIEMBRE | 2020 | 5.478.136.517 | |
| DICIEMBRE | 2020 | 4.944.374.262 | |
| ENERO | 2021 | 3.629.323.153 | |
| FEBRERO | 2021 | 3.943.976.332 | |
| MARZO | 2021 | 4.547.676.320 | |
| ABRIL | 2021 | 5.010.875.782 | |
| MAYO | 2021 | 5.521.685.410 | |
| JUNIO | 2021 | 6.096.765.757 | |
| JULIO | 2021 | 6.319.137.715 | |
| AGOSTO | 2021 | 5.906.459.200 | |
| SEPTIEMBRE | 2021 | 6.142.339.269 | |
| OCTUBRE | 2021 | 6.131.075.330 | |



| | | | |
|--------------|------|---------------|------------------------|
| NOVIEMBRE | 2021 | 5.184.453.951 | |
| DICIEMBRE | 2021 | 5.615.250.199 | |
| ENERO | 2022 | 4.051.169.778 | |
| FEBRERO | 2022 | 3.730.035.536 | |
| MARZO | 2022 | 4.476.707.378 | |
| ABRIL | 2022 | 4.384.610.789 | |
| MAYO | 2022 | 4.576.391.930 | |
| JUNIO | 2022 | 4.689.173.217 | |
| JULIO | 2022 | 4.497.055.901 | |
| AGOSTO | 2022 | 4.583.157.761 | |
| SEPTIEMBRE | 2022 | 5.427.771.149 | |
| OCTUBRE | 2022 | 5.059.564.780 | |
| NOVIEMBRE | 2022 | 5.261.479.416 | 61.774.070.209 |
| DICIEMBRE | 2022 | 6.602.820.938 | |
| ENERO | 2023 | 5.545.876.829 | |
| FEBRERO | 2023 | 5.186.439.811 | |
| MARZO | 2023 | 5.765.324.225 | |
| ABRIL | 2023 | 4.579.014.252 | |
| TOTAL | | | 266.772.453.633 |

| | | |
|--|--|------------------------|
| INGRESOS BRUTOS DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS | | 266.772.453.633 |
| 12% DE LOS INGRESOS BRUTOS | | 32.012.694.436 |

Con base en lo anterior, el valor estimado del contrato es **TREINTA Y DOS MIL DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 32.012.694.436)** equivalente al 12% de los



INGRESOS BRUTOS, valor que deberá ser considerado para efectos de la constitución de las garantías exigidas.

14. CRITERIOS PARA LA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5º del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se tendrán en cuenta los criterios que le permiten a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, la escogencia de la oferta más favorable a sus fines.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones o;
- b. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad."

La justificación de estos factores de selección y requisitos habilitantes deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el cual señala que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los criterios de habilitación y



evaluación de las ofertas.

Dentro de los requisitos habilitantes se encuentran: La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional, las condiciones de experiencia, la capacidad técnica y tecnológica de los proponentes, y la oferta económica; dentro de los factores de selección, están aquellos aspectos que determinan la mejor oferta para la entidad. Los requisitos habilitantes serán verificados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Con base en lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo el objeto de la presente contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad.

En el proceso de selección del proponente a quien se le entregará en Concesión el juego de apuesta permanente o “chance” en el Departamento de Norte de Santander, el ofrecimiento más favorable para la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, como entidad concedente se ha determinado mediante la ponderación del elemento calidad (técnicos) soportados en puntajes señalados en el pliego de condiciones.

Dado que el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 57 del Decreto 2106 de 2019, establece el porcentaje de los derechos de explotación que se deben liquidar y pagar por los Concesionarios en virtud de los Contratos de Concesión del Juego de Apuestas Permanentes o Chance; la valor de propuesta económica se considerará como un requisito habilitante y por ende no se le asignará puntaje, dado que los mismos por haber sido establecidos expresamente por la ley no son objeto de discusión u ofertas diferentes.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, considera entonces, que el factor adecuado para seleccionar de forma objetiva al Concesionario que operará el Juego de Apuestas Permanentes en el Departamento de Norte de Santander, es la Calidad (Técnico), dentro del cual se tendrá en cuenta la red de mercadeo adicional, y la capacidad tecnológica adicional que pueda ofrecer el proponente para poder ejecutar el contrato en caso de resultar adjudicatario.

15. REQUISITOS HABILITANTES:



En virtud de lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.6., la Entidad, verificará directamente que los oferentes cumplan con estos requisitos. El resultado de cada criterio habilitante será CUMPLE /NO CUMPLE.

Colombia Compra Eficiente expidió el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, en el que establece que el propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación y es la Entidad Estatal la encargada de verificar si los oferentes cumplen o no con dichos requisitos.

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso, los requisitos habilitantes que serán exigidos a los distintos proponentes, por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, serán los siguientes:

15.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007; por tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos que determinan la capacidad jurídica, se evaluará como CUMPLE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE.

Se hace necesario de acuerdo con la normatividad vigente, constatar que quien presente la oferta tenga la capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, a nombre de quien actúa, así como verificar la condición que el objeto social de la persona jurídica cumpla con las condiciones específicas establecidas en la ley 643 de 2001, para este tipo de contratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, los contratos de concesión de cualquier índole, se hallan dentro de las excepciones previstas en la Ley, respecto de la obligación de inscripción en el registro único de proponentes. Por lo tanto, no se requerirá para el presente proceso que los interesados se encuentren inscritos en el RUP, ni que estén clasificados. En tal sentido



corresponde a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, realizar la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Para verificar si la persona jurídica oferente, posee las condiciones de naturaleza jurídica, que le permitan poder cumplir con el objeto contractual, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, exige los siguientes documentos que se deberán acreditar para demostrar la capacidad jurídica:

15.1.1 SER PERSONA JURÍDICA:

Solo podrán participar en este proceso las personas jurídicas; razón por la cual, las figuras asociativas como los consorcios o uniones temporales NO podrán hacer ofertas.

Lo anterior, en virtud de lo establecido por los incisos 2º de los artículos 22 y 25 de la Ley 643 de 2001, los cuales señalan que “Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años”, y del artículo 7º de la Ley 643 de 2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, nos dice lo siguiente:

“OPERACION MEDIANTE TERCEROS. “La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente Ley, según el caso. (...)”.
(Subrayas y negrillas nuestras)

Así mismo la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-031 de enero 28 de 2003, Magistrado Ponente, doctor Manuel José Cepeda Espinosa, reiteró que la operación mediante terceros del juego de apuestas permanentes o chance se restringe a personas jurídicas. Y en igual sentido se pronunció la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto NURC 1020-2-14 del 30 de octubre de 2002.

15.1.1.1. PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS:



Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido máximo con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras, cuando presenten propuesta a nombre de estas, deberán aportar el certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección.



15.1.1.2 APODERADO DE PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA:

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los términos de referencia, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible hasta el momento del traslado del informe de evaluación, de manera que para efectos de presentar la propuesta el la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA aceptará documentos en fotocopias simples.

Se deberá mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y un (1) año más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras cuando presenten la propuesta a nombre de éstas, deberán adjuntar el respectivo certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con igual anticipación a la señalada en el numeral anterior.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, expedido dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.

En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el representante legal o por los órganos competentes de la sociedad, en el caso en que no se encuentre incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen.



15.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Firmada por el proponente, representante legal o su apoderado, indicando en ella su conocimiento y conformidad con el pliego de condiciones. Igualmente, debe contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico y dirección electrónica. La presentación de esta carta no implica que el proponente esté ofreciendo o cumpliendo los requisitos del pliego de condiciones.

Por otra parte, se debe manifestar por el proponente, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 10 de la Ley 643 de 2001, las inhabilidades previstas en la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Por lo tanto, el representante legal oferente así lo afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma y presentación de la oferta.

En el evento de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, se aplicarán las disposiciones del artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

Igualmente deberá manifestar a qué régimen tributario pertenece, para lo cual debe anexar los documentos correspondientes.

Para tales efectos, se pondrá a disposición de los oferentes el anexo correspondiente, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal y/o apoderado de la persona jurídica que certifica personal e institucionalmente la veracidad y fidelidad de la información que suministra.

NOTA: La Carta de presentación de la oferta debe estar debidamente suscrita por la persona con la capacidad legal y estatutaria para presentar oferta, no obstante, dentro del término indicado por la entidad para la subsanación de las ofertas, los proponentes podrán aportar los documentos para acreditar dicha calidad. (Anexo 2)

15.1.3 ACTA DE JUNTA DIRECTIVA, JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA



Acta de autorización de la junta de socios o asamblea de accionistas. De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de que las facultades del Representante Legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá adjuntar:

- Copia del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que autorice a su representante legal para participar en la presente contratación y suscribir el contrato, en el caso en que, de acuerdo con el certificado de la Cámara de Comercio o el documento equivalente cuando se trate de una persona extranjera, tenga restricciones o limitaciones para contraer alguna (s) obligación (es) en nombre de aquella.
- En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.

15.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL VIGENTE:

Expedido por la autoridad competente, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993.

En el certificado de existencia y representación legal, debe constar que el proponente tiene la actividad, 9200 (Actividades de Juegos de Azar y Apuestas), que se solicita en esta convocatoria y en el contrato que de ella se derive.

15.1.5. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):

Actualizado y firmado por el representante legal del proponente.

15.1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:



Debidamente firmada con el recibo de pago correspondiente, la cual deberá acreditarse según las exigencias establecidas en el numeral 24.1 de estos estudios.

15.1.7 CÉDULA DE CIUDADANÍA, EXTRANJERÍA O DOCUMENTO EQUIVALENTE VIGENTE:

Las personas jurídicas aportarán copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En caso de tener nacionalidad extranjera, aportarán copia de la cédula de extranjería o de su documento de identidad equivalente.

15.1.8. APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:

El Proponente deberá dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

Por lo tanto, los proponentes deberán certificar que han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante, lo anterior, el Proponente deberá encontrarse al día por todo concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y a los parafiscales.

15.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún Proponente, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

El certificado de antecedentes fiscales podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por La Concedente.

15.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



El representante legal, no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002.

El certificado de antecedentes disciplinarios podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por La Concedente.

15.1. 11 VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, verificará que la persona jurídica Proponente y el representante legal de la misma, no registren antecedentes judiciales de conformidad con el artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012 o la norma que lo sustituya o modifique. Para lo cual el oferente con la presentación de la propuesta autoriza de manera tacita a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, efectuar dicha consulta.

15.12. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:

El representante legal del proponente deberá acreditar que no tiene sanciones pendientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

15.1.13 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.

Los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar estar a paz y salvo en el pago de los derechos de explotación, mediante certificación expedida por la entidad concedente con la cual hubiese tenido o con las que actualmente tenga contratos de Concesión en ejecución.

15.1.14 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN



El oferente bajo la gravedad de juramento se compromete a no realizar las acciones señaladas en el **Anexo No. 2**, para lo cual deberá diligenciar y suscribir el documento referido; en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

15.1.15 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente deberá declarar que la persona jurídica, no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar con el Estado, de conformidad con la Constitución Política, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios . Para ello deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 1**.

15.1.16 COMPROMISO ÉTICO

El proponente deberá declarar , se compromete a no recibir ni ofrecer sobornos para mi beneficio o para el de un tercero, y a no desarrollar ninguna conducta que atente contra las normas legales, o que pueda colocar en entredicho el buen nombre de la Entidad. Para ello deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 1**.

15.1.17 AFIRMACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA CLINTON Y VINCULANTES EN DE LA/FT/FPADM

El proponente deberá declarar que la persona jurídica, ni sus accionistas no se encuentra relacionada en la LISTA CLINTON o listas vinculantes de LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. Para ello deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 1**.

15.2 .CAPACIDAD FINANCIERA

Criterio habilitante, por tanto, no otorga puntaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

Justificación: En razón a que el contrato de concesión, implica el manejo de recursos cuantiosos, necesarios para la atención del sistema de salud en el Departamento



de Norte de Santander, es importante contar con proponentes que demuestren una excelente solidez financiera, para poder asumir los costos económicos que implican la ejecución de un contrato de esta naturaleza, en donde adicional al montaje administrativo y operacional que posibiliten una excelente ejecución del contrato, requerirá asumir altos costos, el pago de premios y el montaje de toda la tecnología requerida para garantizar la operación en línea y en tiempo real en la forma señalada en el Artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015; entre otras.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar:

1. El estado de situación financiera.
2. El estado del resultado integral.
3. El estado de cambios en el patrimonio.
4. El estado de flujos de efectivo.

Estos documentos deben corresponder a los estados financieros de los dos (2) últimos años, (2021 y 2022), debidamente certificados por el representante legal y el contador, al igual que deben presentar los dictámenes del Revisor Fiscal cuando fuere del caso. Para la valoración de la capacidad financiera se tomará como base la información financiera correspondiente al cierre a 31 de diciembre del 2022.

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o el revisor fiscal, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, con una vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición.

Los estados financieros deberán expresarse en moneda colombiana.

Teniendo en cuenta que en el proceso de selección se deben incluir criterios de verificación financiera según lo establecido en los numerales 3. “Capacidad Financiera” y 4. “Capacidad Organizacional”, del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de que estos se ajusten al sector específico del servicio a adquirir, a continuación, analizamos los índices financieros de empresas del sector relativo al objeto de la contratación.



A continuación, se presentan las definiciones de los indicadores financieros requeridos por el Decreto 1082 de 2015:

15.2.1 INDICE DE LIQUIDEZ:

El índice de liquidez (IDL, activo corriente/pasivo corriente), pretende determinar si los recursos de la empresa, a corto plazo, son suficientes para afrontar sus obligaciones, también a corto plazo. “Refleja la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones corrientes, guardando cierto margen de seguridad en previsión de alguna reducción o pérdida en el valor de los activos corrientes”.

Para fijar el índice de liquidez, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, solicitará a los proponentes que, por cada peso de pasivos corrientes, cuenten con 1,3 pesos de activos corrientes; esto con el propósito de verificar que pueden atender todas sus obligaciones a corto plazo.

Los aspirantes a la concesión del juego de apuestas permanentes o chance deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a 1.3. La propuesta que no sea igual o mayor a 1.3 será rechazada.

15.2.2 NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:

El nivel de endeudamiento (NDE, Pasivo total/Activo total) indica el grado de apalancamiento de la compañía o la participación de los acreedores sobre los activos de la compañía. Para el caso que nos ocupa, este indicador permite establecer el grado de participación de los acreedores sobre los Activos de las diferentes empresas de juegos de Apuestas Permanentes o Chance.

Por lo tanto, a mayor índice de endeudamiento mayor es la probabilidad del oferente de no poder cumplir con sus pasivos.

La E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, solicitará un nivel de endeudamiento, el cual debe ser menor o igual al 60%, teniendo en cuenta que un porcentaje mayor al estipulado sería riesgoso para el operador, el jugador y la E.I.C.E. LOTERÍA DE CÚCUTA

15.2.3 RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:



Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y los gastos por intereses, los cuales están, a su vez, directamente relacionados con el NDE. Se verifica la capacidad de la empresa para realizar los pagos de intereses. La razón de cobertura de intereses se calcula mediante la fórmula $RCI = \text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de intereses}$.

Por lo tanto, a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La razón de cobertura de interés busca determinar la capacidad que tiene los aspirantes a la concesión para cubrir con las utilidades los costos totales de sus obligaciones financieras. Los proponentes deben demostrar un índice de razón de cobertura de intereses igual o superior a 1.5

15.2.4 MARGEN NETO DEL OPERADOR:

Este indicador analiza en función de las ventas, cuanta es la rentabilidad que el operador de apuestas permanentes genera, después de deducir de sus ingresos todos los costos, gastos de administración y operación, otros gastos e impuestos. Este indicador se calculará con base en los estados financieros de los concesionarios del juego de apuestas permanentes

El operador obtendrá calificación satisfactoria, en la concesión que tenga en operación, cuando el valor de este indicador sea mayor o igual 2%.

15.2.5 OTROS INDICADORES FINANCIEROS A EXIGIR

Estos indicadores son adicionales a los indicadores financieros que como requisitos habilitantes se encuentran establecidos en el Decreto 1082 de 2015 dada la importancia de que los proponentes demuestren una excelente solidez financiera, para poder asumir los costos económicos que implican la ejecución de un contrato de esta naturaleza, en donde adicional al montaje administrativo y operacional que posibiliten una excelente ejecución del contrato, requerirá asumir altos costos, como el pago de los premios y el montaje de toda la tecnología requerida para garantizar la operación en línea y en tiempo real en la forma señalada en el Artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015; entre otras.



15.2.5.1 CAPITAL DE TRABAJO:

Representa, en términos absolutos, la liquidez operativa de la empresa, es decir, la capacidad de una compañía para llevar a cabo sus actividades con normalidad en el corto plazo (menor a un año). Resulta de restarle al pasivo corriente los activos corrientes. Contar con capital de trabajo positivo favorece el desarrollo eficiente del objeto social de una compañía. Es decir, la sostenibilidad del negocio incluyendo los derechos de explotación y gastos de administración que deberá cancelar el futuro Concesionario a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, por la actividad desempeñada.

La cantidad de capital de trabajo mínima requerida para sostener la operación y que deberá acreditarse por los proponentes, debe ser igual o mayor a DOS MIL QUINTOS MILLONES DE PESOSL (\$ 2.500.000.000.00), que son en promedio el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Ingresos Brutos de un mes correspondientes al primer año de ejecución del contrato.

Se justifica su exigencia dada la necesidad de verificar si los oferentes poseen los recursos suficientes para sostener la operación del negocio. Es decir, la sostenibilidad del negocio incluyendo el pago de los derechos de explotación, los gastos de administración y los otros gastos requeridos que deberá cancelar el Concesionario a la Concedente por la actividad desempeñada.

15.2.5.2 PATRIMONIO TÉCNICO:

De conformidad con el Inciso 3º del Artículo 22 de la Ley 643 de 2001, en concordancia con el Artículo 2.7.2.4.8., del Decreto 1068 de 2015, para poder operar el juego de apuestas permanentes o chance en calidad de concesionario, se deberá contar con un patrimonio técnico mínimo. Por otra parte, el artículo 2.7.2.2.4 del Decreto en cita, el concesionario deberá efectuar la provisión de las reservas técnicas para el pago de premios.

De conformidad con las disposiciones antes mencionadas, dicho patrimonio técnico corresponderá a los siguientes conceptos:

1. Capital suscrito y pagado.



2. Reservas.
3. Revalorización del patrimonio.
4. Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
5. Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
6. Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios.

El Patrimonio técnico mínimo, que se deberá acreditar por los proponentes, no podrá ser inferior a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.000.00). Suma equivalente en promedio, a Dos (2) meses de ingresos brutos (ventas) del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Norte de Santander.

15.2.6. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS.

Las sociedades Proponentes extranjeras que participen en esta licitación pública deben adjuntar los estados financieros referidos anteriormente, los cuales deberán estar preparados de conformidad con los principios contables del país de origen donde se emitieron los respectivos estados financieros, traducidos al idioma español, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando.

La tasa de conversión, firmados por el representante legal o su apoderado, y el contador público colombiano que haya realizado la conversión a pesos, quien además deberá acompañar copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, con una vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición.

Para los estados financieros de los años anteriores, la tasa de cambio corresponderá a aquella que estuviere vigente a la fecha de corte del correspondiente año de los estados financieros presentados. Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).



15.2.7 RESUMEN INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

| INDICADOR | FORMULA | MARGEN SOLICITADO |
|---------------------------------|---|-------------------|
| Índice de Liquidez | Activo corriente sobre pasivo corriente | 1.30 |
| Nivel de endeudamiento | Pasivo total sobre activo total | 60% |
| Razón de Cobertura de intereses | Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses | 3 |
| Capital de Trabajo | Activo Corriente – Pasivo Corriente | 2.500.000.000 |
| Patrimonio Técnico | Análisis a partir del patrimonio básico. | 10.000.000.000 |
| Margen neto del operador | Utilidad neta sobre Ingresos Brutos | 2% |

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero (\$0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Cuando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero (\$0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

15.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

De igual forma el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos indicadores, permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos



resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

Los indicadores para medir la Capacidad Organizacional de los proponentes son:

15.3.1 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: La rentabilidad del patrimonio (ROE = Utilidad Operacional/Patrimonio), “permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital que han invertido en la empresa, sin tomar en cuenta la diferencia que existe entre este indicador y la rentabilidad financiera, para conocer cuál es el impacto de los gastos financieros e impuestos de la rentabilidad de los accionistas.

15.3.2. RENTABILIDAD DEL ACTIVO: La rentabilidad del activo (ROA = Utilidad Operacional/Activo Total), “se considera como una medida de la capacidad de los activos de una empresa para generar valor con independencia, es un indicador para juzgar la eficiencia en la Gestión Empresarial, pues es precisamente el comportamiento de los activos con independencia de su financiación, el que determina con carácter general que una empresa sea o no rentable en términos económicos.”

Acorde con lo dispuesto en el Art 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el interesado en participar deberá cumplir con los siguientes indicadores de la capacidad organizacional:

| INDICADOR | FORMULA | PORCENTAJE |
|----------------------------------|-------------------------------------|------------|
| Rentabilidad del Patrimonio (RP) | Utilidad Operacional / Patrimonio | 10% |
| Rentabilidad del Activo (RA) | Utilidad Operacional / Activo Total | 8% |



Para fijar el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, verificará que los Proponentes cuenten con un índice mayor o igual al Diez por ciento (10%) para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa. Este índice se calcula con base la formula señala en el cuadro anterior.

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre los activos, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, verificará que los Proponentes cuenten con un índice mayor o igual al Ocho por ciento (8%) para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa. Este índice se calcula con base la formula señala en el cuadro anterior

En el pliego de condiciones, se establecerá la forma como deberán acreditar los proponentes los indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional.

15.4.- CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Justificación: Si bien es cierto que la vigencia de la Ley que reglamenta el monopolio de los juegos de surtes y azar data del año 2001, no lo es menos que las normas relacionadas con la actividad del juego de apuestas permanentes o chance, ha sufrido unos cambios importantes, en la forma de operar el juego, tal como es el caso de las apuestas por internet.

Por tal motivo, resulta conveniente para la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, contar con un Contratista que cuente con una experiencia mínima de diez (10) años obtenidos con anterioridad a la apertura del presente proceso de selección y posteriores a la vigencia de dicha ley. Por tal motivo, se hace necesario verificar que quien presente propuesta, cuente con la siguiente experiencia mínima:

El proponente debe presentar con su propuesta la(s) certificaciones que acrediten haber suscrito y ejecutado contratos relacionados con la operación directa a través de contratos de concesión del juego de apuestas permanentes o chance; o su equivalente en caso de las apuestas permanentes en el extranjero; por un término no inferior a diez (10) años obtenidos con anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y demostrar que durante ese mismo periodo, ha efectuado el pago oportuno de los derechos de explotación a la entidad territorial



respectiva, como mínimo por el ciento por ciento (100%) del valor estimado para el contrato a suscribir en el presente proceso de selección.

La experiencia en la operación del juego de Apuestas Permanentes deberá acreditarse con fotocopia de los contratos suscritos o mediante certificación expedida por parte de la Entidad Concedente.

Nota 1: En caso de certificaciones expedidas en el exterior deberán estar debidamente legalizadas de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

15.5.CAPACIDAD TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

Los proponentes deberán ofrecer que, en caso de resultar adjudicatario del proceso, contará con la capacidad técnica y tecnológica requerida para garantizar la calidad de la operación del juego de apuestas permanentes o chance. Para ello como mínimo deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

15.5.1. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES

15.5.1.1 CONECTIVIDAD EN LÍNEA Y TIEMPO REAL

El artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015, señala lo siguiente: “Los contratos de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance que se hayan suscrito a partir del 30 de diciembre de 2008 deberán establecer como una de las obligaciones a cargo del concesionario, la de efectuar operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real como mínimo en el 90%.

El porcentaje señalado en el presente artículo podrá ser modificado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar de acuerdo con la penetración de infraestructura de comunicaciones en el área de presencia del concesionario”.

En el Departamento de Norte de Santander, teniendo en cuenta, que durante los últimos diez (10) años, las operaciones se realizan 100% en línea y tiempo real, no es conveniente cambiar esa exigencia, por lo que, para el presente proceso, los proponentes deberán garantizar realizar operaciones en dicho porcentaje.



Por lo tanto, los proponentes deberán ofrecer en sus propuestas, que en caso de resultar adjudicatarios del proceso, se comprometen en realizar operaciones del juego de apuestas permanentes o chance de manera sistematizada en línea y tiempo real en el 100%, es decir que la totalidad de transacciones de venta deben ser transmitidas de manera inmediata dentro de los tiempos establecidos y a mantener una conexión con E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA igualmente en línea y tiempo real en el 100%, mediante herramientas de replicación de datos.

Quien ostente la calidad de Concesionario a través de su operador tecnológico en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º del norma en antes mencionada, deberá suministrar e instalar en la sede de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, un equipo de cómputo, el software licenciado y proveer la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, al cual se debe replicar en línea y tiempo real toda la información que sea reportada por las agencias y los puntos de venta.

De conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo 2º del artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015, las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real serán incluidas en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio y se estipularán en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente.

15.5.1.2. COMUNICACIONES

Debe tenerse en cuenta que todos los dispositivos móviles y fijos de venta tendrán como punto de destino para la transmisión de apuestas en línea, los servidores ubicados en el centro de procesamiento de datos del Concesionario, de la entidad Concedente y del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

15.5.2 REQUISITOS DE LAS TERMINALES DE VENTA

Sólo se aceptarán dispositivos empleados para la venta en línea, que operen bajo tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil, ya que este



protocolo es estándar y es compatible con diversos tipos de hardware y software. No debe existir NINGÚN tipo de almacenamiento de información de transacciones de tipo local.

Las terminales de venta deberán tener la funcionalidad necesaria para la generación de la información del juego de chance, como por ejemplo la impresión electrónica del formulario de venta, la correcta transmisión en línea de los datos de la apuesta al sistema central.

15.5.2.1. LAS TERMINALES DE VENTA FIJAS UBICADAS DEBEN CUMPLIR MÍNIMO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- Estar en sitios seguros de acceso controlado por parte del Concesionario.
- El acceso a la operación de la terminal de venta debe estar restringido por contraseñas de seguridad.
- Los puertos de comunicaciones de las terminales de venta deben estar dentro de un área segura para impedir acceso sin autorización al mismo o a sus cables de conexión.

15.5.2.2 LAS TERMINALES DE VENTA MÓVILES UTILIZADAS DEBEN CUMPLIR MÍNIMO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- El acceso a la operación de la terminal de venta debe estar restringido por contraseñas de seguridad.

- La terminal debe tener su propio y único identificador (ID).

En caso de fallas en la comunicación entre alguna terminal de venta y los centros de datos o la terminal quede fuera de servicio, el concesionario debe reemplazar en el menor tiempo posible la terminal de manera que no se afecte la operación del juego de apuestas permanentes.

15.5.3 REQUISITOS DEL SISTEMA

15.5.3.1 CENTROS DE DATOS



El proponente en caso de resultar adjudicatario del proceso contará con dos centros de procesamiento de datos para la operación de apuestas permanentes o chance, uno principal y uno alterno.

Toda la información de las transacciones de venta de chance realizadas a través del operador, mediante los diferentes dispositivos de venta habilitados para tal fin, debe llegar al centro de procesamiento de datos.

En el centro de procesamiento de datos, se debe contar con todos los componentes tecnológicos requeridos y configurados en alta disponibilidad con el fin de minimizar las interrupciones que se puedan presentar en el sistema sin afectar la operación transaccional, además debe:

- Contar con cableado estructurado con cubierta y sus protecciones respectivas, contar con un sistema de detección, alarma de incendios
- Sistemas de iluminación
- Sistemas de monitoreo y seguridad
- Sistemas de aire acondicionado
- Sistemas de monitoreo de temperatura, sistema detector fugas de agua, sistema controlador de humedad relativa, sistema de detección de incendios con servicio 7x24x365 al año
- Sistemas de control de acceso al centro de datos complementado con un circuito cerrado de televisión
- Sistema de autenticación para acceso.

El centro de procesamiento de datos deberá estar ubicado dentro del territorio colombiano. Quedará a discreción del futuro Concesionario la ubicación del centro de datos alterno, ya que las tecnologías cloud permiten que se acceda a la información desde cualquier lugar.

Todos los componentes de hardware del centro de datos deben contar, durante la vigencia del contrato de concesión, con un servicio de soporte y mantenimiento.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, podrá realizar visitas al centro de procesamiento de datos en las instalaciones físicas del Concesionario. Así mismo, podrá realizar, bajo la misma consideración, auditorías sobre los procesos y procedimientos propios de la operación.

15.5.3.2 LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN DE APUESTAS



El proponente deberá ofrecer que en caso de resultar adjudicatario del proceso contará con software licenciado para la operación del juego de apuestas permanentes o “Chance”. La concedente puede realizar verificación del cumplimiento de este requisito.

Por otra parte, el proponente deberá comprometerse además a cumplir a cabalidad con lo establecido por el artículo 2.7.2.6.5 del Decreto 1068 de 2015.

El tiempo de procesamiento de una transacción (tiempo que transcurre desde el momento en que se realiza una petición de venta, su correspondiente procesamiento y registro, hasta el momento en que se recibe una respuesta de confirmación en el dispositivo de venta, sin incluir el tiempo de impresión del formulario), debe ser máximo de quince (15) segundos y debe estar en capacidad de soportar como mínimo ocho mil (8.000) transacciones por minuto. El volumen de transacciones por minuto deberá ser certificado por su operador tecnológico.

15.5.3.3 DISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

El proponente deberá ofrecer que en caso de resultar adjudicatario del proceso contará con una infraestructura tecnológica estable que garantice la disponibilidad de la información almacenada en una las bases de datos: información de control, resultados de los eventos, información de las apuestas generadas y premios pagados.

15.5.3.4. HARDWARE

El proponente deberá ofrecer que en caso de resultar adjudicatario del proceso asumirá por su cuenta y riesgo, la totalidad de los costos asociados a la infraestructura tecnológica central y de ventas. Dicha infraestructura deberá incluir sistemas redundantes y/o de contingencia en bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes de comunicaciones (switches y/o enrutadores), firewalls y demás componentes por donde se transe una apuesta, para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta.

15.5.3.5. SOPORTE TÉCNICO



El proponente deberá comprometerse que en caso de resultar adjudicatario del proceso proveerá un servicio de soporte para todos los usuarios de la plataforma (colocadores, personal administrativo y concedente) para la atención de los requerimientos técnicos, operativos y quejas, utilizando un conjunto de buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de información basadas en ITIL versión 3.

El proponente deberá ofrecer que en caso de resultar adjudicatario del proceso implementará esquemas de mantenimiento preventivo/correctivo para todo el hardware vinculado a la operación de apuestas permanentes o chance.

El servicio de mantenimiento incluirá el reemplazo e instalación de partes o máquinas completas que fueren necesarias para garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida y eficiente.

15.5.3.6 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD

El proponente deberá ofrecer que en caso de resultar adjudicatario del proceso contará con la seguridad suficiente para la infraestructura, aplicaciones, bases de datos y la información que administre. Se deberá garantizar la efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, cumplimiento y confiabilidad de la información que fluye entre las terminales de venta y su centro de datos.

15.5.3.7. COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN

El proponente deberá ofrecer que en caso de resultar adjudicatario del proceso toda su infraestructura tecnológica dispondrá de mecanismos de respaldo de información en cintas (tapes) u otros mecanismos con la capacidad suficiente para garantizar la recuperación de la información.

Se entiende que, con la sola presentación de la propuesta por parte del oferente, éste acepta cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia técnica y tecnológica, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes, las cuales harán parte integral del proceso de selección y del contrato suscrito.

La infraestructura tecnológica usada para la comercialización de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Norte de Santander debe cumplir



con las condiciones y obligaciones que establece la ley y la normatividad que la sustituya o resulte para este sector.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se reserva el derecho de probar la infraestructura tecnológica propuesta para el presente proceso en sus componentes de hardware y software con el fin de garantizar las condiciones mínimas requeridas. En todo caso, el sistema debe estar en capacidad para entrar en operación al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha establecida para el inicio del Contrato de Concesión, y estar operativo al 100% el día de inicio de este.

La plataforma tecnológica deberá ser administrada y operada por el Concesionario, y en caso de encontrarse fallas en disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, el concesionario deberá aplicar las correcciones pertinentes.

15.6. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS COMERCIALES

15.6.1. RED DE MERCADEO

La red de mercadeo, está constituida por el número de puntos de venta fijos y el número de puntos de venta móviles y el número de colocadores, por cuanto constituyen el soporte fundamental que permitirá el desarrollo normal y efectivo de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las transferencias a la salud.

15.6.1.1 PUNTOS DE VENTA FIJOS:

Es el local, módulo o caseta destinada por el Concesionario para la colocación de las apuestas permanentes o chance, mediante el diligenciamiento de los formularios oficiales correspondientes.

Los puntos de venta fijo deberán operar en nombre del Concesionario y serán reportados ante la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, antes de iniciar la actividad comercial. Se debe especificar la relación con los mismos (propios, arrendados, cedidos, etc.) y se acreditarán, con certificados de tradición para inmuebles propios; contratos de arrendamiento o comodato, o promesas de uno de los anteriores; Contrato o promesa de contrato de comercialización con persona jurídica dedicada a comercializar juegos de suerte y azar, que estipule la cantidad de puntos de venta fijos que proveerá al proponente.



Los proponentes deberán ofrecer la instalación de puntos de venta fijos en el Departamento de Norte de Santander, que permitan la operación de la explotación del juego de apuestas permanentes.

Cada punto de venta fija deberá estar dotado, al menos con una terminal o dispositivo fijo para la venta del juego de apuestas permanentes o “Chance”.

El Proponente deberá garantizar un mínimo de 400 Puntos de Venta fijos dentro de su red de mercadeo, incluidas las agencias, siempre y cuando en estas se comercialicen apuestas permanentes.

15.6.1.2. DISPOSITIVOS MÓVILES

Son los dispositivos de comunicación móvil operados por una persona dependiente del Concesionario y bajo su responsabilidad, a través de los cuales se pueden realizar apuestas 100% de manera sistematizada en línea y tiempo real e imprimir el formulario para la apuesta en una localidad determinada dentro de la jurisdicción del Departamento de Norte de Santander.

La acreditación de dichos dispositivos se hará mediante la presentación de facturas de compra, promesa de compraventa o leasing de las máquinas o la certificación del revisor fiscal de que se encuentran dentro del inventario del proponente.

El Proponente deberá garantizar un mínimo de 200 terminales de venta para el inicio de la operación.

15.6.1.3 NÚMERO DE COLOCADORES O VENDEDORES:

Los proponentes deberán ofrecer la utilización de una fuerza de ventas compuesta por vendedores dependientes o independientes para realizar la operación del juego en el Departamento de Norte de Santander.

Se entiende que la red comercial hace parte integral del negocio del concesionario, razón por la cual a éste le corresponde realizar el control y responder por las acciones de sus colocadores frente a los apostadores, de igual manera esta



responsabilidad deriva en la correcta identificación del colocador mediante la entrega de Carnet correspondiente.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, reconoce que el proponente tiene libertad de configurar su red comercial y de controlar su estructura de costos, razón por la cual le corresponderá a él definir la modalidad de vinculación de los mismos.

Para la acreditación de los colocadores o vendedores, el proponente podrá presentar contratos individuales de trabajo para los colocadores dependientes, contratos o promesas de contrato de colocación para los colocadores independientes, o mediante contrato o promesa de contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a comercializar juegos de suerte y azar, según el caso.

El Proponente deberá garantizar un mínimo de 600 vendedores de apuestas permanentes dentro de su red de mercadeo, indistintamente del tipo de vinculación.

15.7 RESUMEN VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

| FACTOR | VERIFICACION |
|---|--------------------|
| Verificación Capacidad Jurídica | Cumple o No Cumple |
| Verificación Capacidad Financiera | Cumple o No Cumple |
| Verificación Capacidad Organizacional | Cumple o No Cumple |
| Verificación de la Experiencia | Cumple o No Cumple |
| Verificación Capacidad Técnica y Tecnológica | Cumple o No Cumple |
| Verificación de requerimientos técnicos comerciales | Cumple o No Cumple |

16. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación, hasta el término de traslado del informe de evaluación, la información suministrada por los proponentes solicitando los soportes documentales que considere necesarios o efectuando las visitas que considere indispensable para la mejor interpretación de la oferta. Así mismo, prevalecerá lo expresado en el pliego



de condiciones, las adendas y las aclaraciones sobre cualquier condicionamiento o salvedad expresado en las propuestas.

17. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización o apostille. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, debidamente legalizados o apostillados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

18. REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

En atención a lo dispuesto por la Ley 1882 de 2018, todos aquellos documentos o requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados a los proponentes y deberán ser entregados por estos, hasta el término de traslado del informe de evaluación.

19. FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACION

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, verificará previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo anterior, como criterios habilitantes para la participación en el proceso de selección: La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional, las condiciones de experiencia, la capacidad técnica y tecnológica de los proponentes, y la oferta económica, los que serán solicitados con el fin de brindar la mayor probabilidad de que el adjudicatario cuente con la solvencia, organización e infraestructura necesaria para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.

La propuesta económica, no se califica por cuanto los derechos de explotación y los gastos de administración son determinados expresamente por la Ley.

Las propuestas que resulten habilitadas por el Comité Evaluador de acuerdo con los criterios estipulados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, efectuarán los estudios del caso y el análisis comparativo de cada una de ellas, con el fin de emitir la recomendación de adjudicación del contrato al oferente cuya



propuesta se ajuste al Pliegode Condiciones y con base en los puntajes obtenidos, sea la más favorable para la entidad.

Para garantizar la selección de la oferta más favorable para la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA y para el fin que se pretende satisfacer con la convocatoria pública, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación, los cuales se aplicarán siempre y cuando la propuesta cumpla con los requisitos y calidades de participación señalados como criterios habilitantes.

Se asignarán hasta Mil (1.000) puntos, a las ofertas según los siguientes criterios de ponderación:

| ITEM | CRITERIOS DE PONDERACION | SUBTOTAL | MAXIMO PUNTAJE |
|------------|--|----------|----------------|
| 1.1 | RED DE MERCADEO ADICIONAL | --- | 600 |
| 1.1.1 | PUNTOS DE VENTAS FIJOS ADICIONALES | 200 | |
| 1.1.2 | DISPOSITIVOS MOVILES ADICIONALES | 200 | |
| 1.1.3 | COLOCADORES O VENDEDORES ADICIONALES | 200 | |
| 1.2 | CAPACIDAD TECNOLOGICA ADICIONAL | --- | 290 |
| 1.2.1 | TIEMPO TRANSACCIONAL | 150 | |
| 1.2.2 | OPERACIONES POR MINUTO | 140 | |
| 1.3 | APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | --- | 100 |
| 1.4 | TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD | --- | 10 |
| | TOTAL | | 1.000 |

19.1. RED DE MERCADEO ADICIONAL (600 PUNTOS)

Se asignará un máximo de Seiscientos (600) puntos al Proponente que oferte el mayor número de Puntos de Ventas Fijos, dispositivos móviles adicionales y Colocadores o Vendedores adicionales al mínimo exigido como requisitos habilitantes para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.



Para la acreditación de la Red de Mercadeo Adicional, los proponentes tendrán en cuenta las condiciones exigidas en el numeral **20. Requerimientos Técnicos Comerciales**. El puntaje se asignará de la siguiente manera:

19.1.1. PUNTOS DE VENTA FIJO ADICIONALES (200 PUNTOS)

La calificación será de la siguiente manera:

| PUNTOS DE VENTA FIJOS | PUNTAJE |
|-----------------------|---------|
| DE 0 A 400 | 0 |
| DE 401 A 410 | 50 |
| DE 411 A 420 | 100 |
| DE 421 A 430 | 150 |
| MAS DE 430 | 200 |

Los puntos de venta fijo deberán operar en nombre del Concesionario y serán reportados ante la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, antes de iniciar la actividad comercial. Se debe especificar la relación con los mismos (propios, arrendados, cedidos, etc.) y se acreditarán, con certificados de tradición para inmuebles propios; contratos de arrendamiento o comodato, o promesas de uno de los anteriores; Contrato o promesa de contrato de comercialización con persona jurídica dedicada a comercializar juegos de suerte y azar, que estipule la cantidad de puntos de venta fijos que proveerá al proponente.

El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, de garantizar que el día 9 de marzo de 2024, fecha de iniciación del contrato, tendrá por lo menos la totalidad de los puntos de venta fijo ofrecidos en su propuesta.

19.1.2. DISPOSITIVOS MOVILES ADICIONALES (200 PUNTOS)

La calificación será de la siguiente manera:



| PUNTOS DE VENTA MOVIL | PUNTAJE |
|-----------------------|---------|
| DE 0 A 200 | 0 |
| DE 201 A 210 | 50 |
| DE 211 A 220 | 100 |
| DE 221 A 230 | 150 |
| MAS DE 230 | 200 |

La acreditación de dichos dispositivos se hará mediante la presentación de facturas de compra, promesa de compraventa o leasing de las máquinas o la certificación del revisor fiscal de que se encuentran dentro del inventario del proponente.

El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, de garantizar que el día 9 de Marzo de 2024, fecha de iniciación del contrato, tendrá por lo menos la totalidad de dispositivos de venta ofrecidos en su propuesta

19.1.3. COLOCADORES O VENDEDORES ADICIONALES (200 PUNTOS)

Indistintamente del tipo de vinculación contractual que vaya a existir entre el proponente que llegue a ser favorecido con la concesión y los colocadores, el primero debe acompañar su propuesta con la presentación de la relación de los vendedores de su red de comercialización, indicando: La ciudad, el nombre del colocador y su identificación.

La calificación será de la siguiente manera:

| COLOCADORES | PUNTAJE |
|--------------|---------|
| DE 0 A 600 | 0 |
| DE 602 A 620 | 50 |
| DE 622 A 640 | 100 |
| DE 642 660 | 150 |



MAS DE 660

200

Para la acreditación de los colocadores o vendedores, el proponente podrá presentar contratos individuales de trabajo para los colocadores dependientes, contratos o promesas de contrato de colocación para los colocadores independientes, o mediante contrato o promesa de contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a comercializar juegos de suerte y azar, según el caso.

El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, de garantizar que el día 9 de Marzo de 2024, fecha de iniciación del contrato, tendrá por lo menos la totalidad de colocadores o vendedores ofrecidos en su propuesta, guardando relación de uno por uno, de tal suerte que deberá tener, como mínimo un colocador por cada dispositivo fijo a móvil de venta ofrecido en su propuesta.

NOTA: La omisión de la información requerida referente a la Red de Mercadeo Adicional, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

19.2. CAPACIDAD TECNOLÓGICA ADICIONAL (290 PUNTOS)

19.2.1. TIEMPO TRANSACCIONAL (150 PUNTOS)

El proponente deberá aportar certificación del fabricante del equipo que se ofrezca instalar en el que señale que cuenta con un software que permite la venta en línea del chance a través de dispositivos móviles que, al momento de procesar, transmitir e imprimir no supere los 15 segundos.

Por lo tanto, la entidad evaluará la velocidad de atención final al cliente, otorgándole calificación a la rapidez de respuesta del software transaccional, a través de la medición del tiempo que transcurra entre el procesamiento de la información en las terminales móviles y fijas y la impresión del formulario.



El proponente deberá acreditar que su software transaccional en ningún momento podrá requerir tiempo superior a 15 segundos.

La entidad asignará hasta ciento cincuenta (150) puntos, por el menor tiempo de realización de las transacciones, según la siguiente tabla:

| TIEMPO TRANSACCIONAL | PUNTAJE |
|-------------------------|---------|
| Más de 15 segundos | 0 |
| Entre 14.9 y 8 segundos | 50 |
| Entre 7.9 y 5 segundos | 100 |
| 4.9 segundos o menos | 150 |

Este factor se acreditará mediante certificación del fabricante o desarrollador del software en donde conste el promedio de velocidad por cada transacción y el método de valoración utilizado para calcular el promedio de velocidad de las transacciones.

19.2.2. OPERACIONES POR MINUTO ADICIONALES (140 PUNTOS)

Los proponentes que ofrezcan un sistema de cómputo que garantice el procesamiento de transacciones por minuto (TPM) por encima de las mínimas requeridas, se le asignará un puntaje conforme con la siguiente tabla.

| OPERACIONES POR MINUTO ADICIONALES | PUNTAJE |
|------------------------------------|---------|
| Hasta 8.000 T.P.M | 0 |
| Entre 8.001 y 10.000 T.P.M | 50 |
| Entre 10.001 y 12.000 T.P.M | 90 |
| De 12.001 T.P.M en adelante | 140 |

Este factor se acreditará mediante certificación del fabricante o desarrollador del software en donde conste el total de transacciones por minuto que soporta la plataforma y el método de valoración utilizado para calcular el número de transacciones por minuto.

NOTA: La omisión de la información requerida referente a la Capacidad Tecnológica Adicional, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.



19.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (BB100 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80, artículo 51 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

La Entidad concederá trato nacional a:

- a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;
- b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y
- c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes o servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos



Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Con el fin de establecer el apoyo que los oferentes nacionales o extranjeros otorguen a la Industria Nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003, deberán anexar a la oferta certificación en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta. El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el Oferente con la oferta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de ofertas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

| INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|
| Oferta servicios con el 90% o más de personal nacional, en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección | 100 |
| Oferta servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 50% y menor al 90% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección | 65 |
| Oferta servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 25% y hasta el 50% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección | 40 |
| Oferta servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 1% y hasta el 25% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección | 15 |
| Por la no presentación de la certificación requerida para acreditar este requisito. | 0 |



NOTA: El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de apoyo a la industria nacional deberá ser anexado por el oferente dentro de su propuesta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de propuestas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

19.4. PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Se asignará un máximo de DIEZ (10) puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el puntaje, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:



| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigida |
|--|--|
| Entre 1 y 30 | 1 |
| Entre 31 y 100 | 2 |
| Entre 101 y 150 | 3 |
| Entre 151 y 200 | 4 |
| Más de 200 | 5 |

La calificación de este criterio de ponderación se hará de la siguiente manera:

| Acredita Número de personas con discapacidad según el número de personas en la planta de personal | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|----------------|
| Si lo acredita | 10 |
| No lo acredita | 0 |

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

Las certificaciones para acreditar la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal deberán anexarse por el Oferente con la oferta y no serán admitidas con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de ofertas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

20. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTA

En caso de empate se aplicarán lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 en estricto orden.

En tal sentido, y conforme al método aleatorio, la entidad dispone que en caso de subsistir empate procederá a elegir al ganador mediante el sistema de balota en la audiencia de adjudicación.

21. INDEMNIDAD:



Quien resulte favorecido con la suscripción del contrato, en calidad de concesionario, tiene la obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA. En consecuencia, quien acredite la calidad de concesionario deberá aceptar que es el único responsable de las obligaciones que contraiga en desarrollo del contrato de concesión que en virtud de la presente Licitación Pública se celebre y que por tanto libera de toda responsabilidad a la E.I.C.E. LOTERIA DE CUCUTA en su calidad de entidad concedente, de cualquier reclamación que contra el mismo se pretenda por cualquiera de sus acreedores.

22. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO:

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 del 2015, señala: “Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”

En virtud, de lo anterior, se deja constancia de que la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, adelantó la elaboración de los Estudios del Sector, que sirvieron de base para la determinación del valor del presupuesto oficial, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos, los requisitos habilitantes de orden técnico, de organización y financieros.

Ver Anexo a este estudio “ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR”.

Los presentes estudios previos, se expiden a 31 días del mes de mayo de 2023.

23. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:



El Manual para el control de riesgos en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, exige que la entidad efectúe un análisis de los Riesgos que se pueden presentar en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

Para tal fin, en la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, contamos con un personal interdisciplinario que brinda apoyo en la estructuración de dichos procesos y también se cuenta con la asesoría y acompañamiento de un Abogado Externo, que da soporte a las distintas etapas contractuales con lo cual se busca minimizar los errores más comunes que puedan terminar en los riesgos desde el punto de vista jurídico a dichos Procesos de Contratación.

Señala el Documento CONPES 3714, expedido por el Ministerio de Hacienda, que como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado; y lograr que las partes del Contrato Estatal puedan hacer las previsiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos, el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones la “estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible involucrados en la contratación estatal”.

El mismo documento acoge una definición del Honorable Consejo de Estado sobre la teoría de la imprevisión como aquella que “regula tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: Un suceso que se produce después de celebrado un contrato cuya ocurrencia no era previsible antes de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible”, por lo tanto, el equilibrio del contrato puede verse alterado durante la ejecución del contrato por causas endógenas o exógenas a la empresa. Ahora bien, entendiendo cuales son los riesgos imprevisibles, se nos señalan como Riesgos Previsibles, todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

En cuanto a los riesgos que se puedan tipificar, estimar y asignar al objeto y obligaciones de la licitación Pública que se llevará a cabo con el fin de otorgar mediante contrato de Concesión, la operación del juego de apuestas permanentes



o chance en el Departamento de Norte de Santander, se consignan en la matriz de riesgos la cual se anexa y forma parte integral junto con los estudios previos. Ver: (MATRIZ DE RIESGOS)

24.GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Dada la naturaleza del contrato, su cuantía y la modalidad del presente proceso de contratación, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, se hacen necesarias las exigencias de las garantías con el fin garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato, por lo tanto se exigirá al proponente que presente garantía de seriedad de la oferta y al contratista con quien se celebre el contrato, las garantías que amparen el cumplimiento del contrato y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta los posibles riesgos que puedan presentarse durante el proceso contractual el proponente deberá constituir las garantías, bajo cualquiera de las formas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dicho artículo señala que se deben cubrir las siguientes garantías dentro del presente proceso de contratación:

24.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta, so pena de rechazo, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican a continuación.

- 1) Una garantía de seriedad de la propuesta, la cual puede consistir en una póliza expedida a favor de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o en una garantía bancaria, o en otra modalidad de garantía de las previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y

2) Copia del recibo o constancia de pago de la prima tratándose de póliza expedida por una Compañía de Seguros o certificación expedida por la Aseguradora en donde certifican que la póliza de seriedad no expirará por falta de pago.

La garantía de seriedad bajo la modalidad de póliza se debe tomar así:

- Asegurado / Beneficiario: E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA – NIT 890.500.641-6
- Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.
- Vigencia: Desde la fecha de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la actividad contractual. En todo caso, dicha vigencia no podrá ser inferior a Tres (3) meses calendario.
- Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del Proponente tomador o afianzado, así:

La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a dos (2) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.



4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Se considerará inadmisibles las propuestas en el evento en que el Proponente, se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la misma, en el caso de que la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA decida ampliar el plazo de evaluación de propuestas, o los plazos para la asignación o el perfeccionamiento del Contrato, sin perjuicio que se pueda hacer efectiva por la ocurrencia de uno de los riesgos amparados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 Decreto 1082 de 2015.

Cuando no se allegue la garantía de seriedad de la oferta o la que se presente con la oferta obren datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, solicitará al oferente el documento o la modificación del caso.

24.1.2 REQUISITOS METODOLÓGICOS

La garantía se expedirá con el cumplimiento de los siguientes requisitos metodológicos:

a. Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza, será susceptible de aclaración.

b.. La garantía de seriedad de la Oferta no aceptada será devuelta de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

24.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los perjuicios que pueden cubrirse mediante garantía por ello el Contratista deberá constituir a favor de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en



el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015, con los siguientes amparos:

24.2.1 Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, conforme al numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato cuando el incumplimiento sea imputable al contratista y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado.

La garantía de cumplimiento que se deberá constituir por el concesionario será por el diez por ciento (10%) del valor del contrato para cada año, y su vigencia, será por periodos sucesivos de un (1) año y cuatro (4) meses más, durante el término de vigencia del contrato de concesión, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía tal como lo dispone el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.

24.2.2 Garantía de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Este amparo cubrirá a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, de los perjuicios que se pudieran ocasionar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

El monto de esta garantía será por el cinco (5%) por ciento del valor del contrato para cada año, y su vigencia, será por periodos sucesivos de un (1) año y tres (3) años más, durante el término de vigencia del contrato de concesión, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía tal como lo dispone el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.

24.2.3. REGLAS ADICIONALES A LAS GARANTÍAS

La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.



1. Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en la sección III del Decreto 1082 de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.
2. La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
3. La garantía única será aprobada por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, antes del inicio de la ejecución del contrato, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.
4. Igualmente el Contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007.
5. La póliza deberá amparar la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el Contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este numeral, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, podrá declarar la caducidad del contrato.
6. El valor de la garantía deberá reponerse siempre que, por razón de multas impuestas por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, su monto se agotare o disminuir.

Si el Concesionario se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la E.I.C.E LOERIA DE CUCUTA lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho la Concedente deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, el derecho de pagar por cuenta del Concesionario la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.



25. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.1.1., al 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual explicativo de Acuerdos Comerciales publicado por Colombia Compra Eficiente, se analizaron las siguientes reglas en orden consecutivo, para establecer si los bienes a adquirir se encuentran cobijado por un Tratado de Libre Comercio:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

| Acuerdo Comercial | Entidad Estatal Incluida | Presupuesto del Proceso es superior al rango estimado en el acuerdo comercial | Excepción Aplicable al proceso de contratación | Proceso de contratación cubierto por acuerdo comercial |
|----------------------|--------------------------|---|--|--|
| Canadá | NO | NO APLICA | NO APLICA | NO |
| Chile | SI | NO | NO | NO |
| Estados Unidos | SI | NO | NO | NO |
| Salvador | SI | No incluye | NO | SI |
| Guatemala | SI | SI | NO | SI |
| Honduras | NO | NO APLICA | NO APLICA | NO |
| Liechtenstein | SI | NO | NO | NO |
| Suiza | SI | NO | NO | NO |
| México | NO | NO APLICA | NO APLICA | NO |
| Unión Europea | SI | NO | NO | NO |
| Secretaría de la CAN | SI | SI | NO | SI |

De acuerdo con lo anterior tenemos que: la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, está obligado por los Acuerdos Comerciales con: Guatemala y la Decisión 439 de 1998



de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los procesos de contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental, independientemente del valor del proceso.

De igual manera, le son aplicables a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, toda vez, que los bienes a adquirir, no se encuentran dentro de la lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales.

26.CONVOCATORIA LIMITADA A MYPYMES:

Se analizaron los eventos señalados en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para que las Entidades Estatales limiten a las MiPymes Nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, encontrándose que el presente NO SE LIMITA A MIPYME, por cuanto el valor del proceso de contratación excede el Umbral de los ciento veinticinco mil (US\$125.000), dólares Americanos, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es decir, Trescientos ochenta millones setecientos setenta y ocho mil pesos m/l (\$380.778.000 – según publicación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT - vigencia del 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021).

Cordialmente

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES
GERENTE
E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA



Elaboró: Ivan alexander Villamizar Mora
Asesor Jurídico Externo

